

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

ENTRE:

EL SINDICATO INDUSTRIAL

DE TRABAJADORES

DE HARINA Y AFINES

Y

LA EMPRESA PANIFICADORA LA FAVORITA, S. A.

A

1.883

29cct

1



PANAMA, R. DE P.

Man Manuel Martens S.

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO
ENTRE:
EL SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES
DE HARIANA Y AFINES
Y
LA EMPRESA PANIFICADORA LA FAVORITA, S.A.

CLAUSULA Nº 1: PARTES CONTRATANTES:

Por una parte **EL SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES DE LA HARINA Y AFINES**, con domicilio en Vía España Nº 8-26 Edificio "FITABHA", con Resolución de Personería Jurídica No. 31 de 11 de Octubre de 1966, registrada en el Folio Nº 267 del libro de Registro de Organizaciones Sociales que para tales efectos se lleva en el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, representada en este acto por el Sr. Marcelino Hurtado, Secretario General y los delegados: Rafael Castillo, Gumercindo Gutierrez, Pascual Rodriguez y Gilberto Ayarza C., Asesor Sindical, y por la otra la Sociedad Anónima que a continuación se menciona: **PANIFICADORA LA FAVORITA, S.A.** Sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al Tomo 534, Folio 348, Asiento 114,642, representada por José Peset y Asesorada por la firma forense **ORDÓÑEZ, SANCHEZ Y ASOCIADOS.**

CLAUSULA Nº 2: CAMPO DE APLICACION:

La presente Convención Colectiva de condiciones generales de trabajo tiene fuerza legal en todo el territorio nacional donde la Empresa tiene instalaciones. Será aplicable a todos

los trabajadores de la Empresa salvo los trabajadores de confianza.

CLAUSULA Nº 3: EMPLEADOS DE CONFIANZA:

Las partes acuerdan que los empleados de confianza para los efectos exclusivamente de lo que establece el Artículo 84 del Código de Trabajo, son los siguientes:

- Gerente General
- Sub-Gerente General
- Superintendente de Producción
- Jefe de Mantenimiento de Producción
- Gerente de Ventas
- Sub-Gerente de Ventas
- Coordinador de Ventas
- Jefe de Almacén de Material y de Compras
- Secretaria del Gerente General
- Contralor
- Sub-Contralor
- Contador Jefe
- Sub-Jefe del Depto. de Contabilidad
- Jefe de Personal
- Jefe de Productos Terminados

CLAUSULA Nº4: RECONOCIMIENTO AL SINDICATO:

La Empresa reconoce al Sindicato como representante legítimo de los intereses generales de los trabajadores sindicalizados afiliados a el que laboren en la Empresa y se compromete a tratar con el Sindicato todos los problemas que se susciten relativos a la defensa y para el mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales. Por lo tanto, la Empresa se compromete a no celebrar ningún acuerdo que contenga condiciones menos favorables a los establecidos en esta Convención Colectiva, en el Reglamento Interno o en la Ley, y si los celebrasen serán nulos.

CLAUSULA Nº 5: RECONOCIMIENTO A LA EMPRESA:

El Sindicato reconoce a la Empresa la libre Administración

y Dirección de sus operaciones, sin otras limitaciones que las establecidas por las leyes del país, y por las de esta Convención Colectiva de trabajo, quedando entendido que corresponde exclusivamente a la Empresa dirigir, supervisar y controlar las actividades de producción, venta y distribución e imponer las sanciones disciplinarias, según las pautas establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo y el Código de Trabajo.

CLAUSULA Nº 6: REPRESENTANTES DE LAS PARTES :

Para los efectos de esta Convención Colectiva de Trabajo, serán representantes de las partes las personas que ejercen los siguientes puestos:

a.- POR EL SINDICATO:

El Secretario General o en su defecto las personas que los estatutos determinen y cualquier otro representante elegido por la Asamblea General para los efectos de su representación.

b.- POR LA EMPRESA:

El Gerente General o en su defecto la persona que él designe o cualquier otro representante designado por la Junta Directiva de la Empresa.

Para su efecto las partes se comprometen a notificar cualquier cambio ocurrido dentro de los primeros cinco (5) días a la otra parte.

CLAUSULA Nº 7: LAS HERRAMIENTAS

La Empresa se compromete a proporcionar a sus trabajadores herramientas e instrumentos necesarios para la ejecución de las distintas labores que se llevan a cabo en la Empresa, así como los adecuados para la protección de la salud del trabajador, los cuales deben ser de buena calidad e idóneos para el trabajo. Los trabajadores se comprometen a utilizar estos implementos con el debido cuidado. La Empresa reemplazará estos implementos cuando se compruebe que su uso deje de ser eficiente.

CLAUSULA Nº 8:

El Sindicato cooperará con la Empresa, para que los trabajadores cumplan con las siguientes obligaciones:

a.- Conservar el buen estado de los instrumentos, herramientas y maquinarias suministradas por la Empresa para el trabajo.

b.- Devolver dichas herramientas en el mismo buen estado en que las reciben cuando terminen la jornada de trabajo o sean pedidas por el Jefe correspondiente. El trabajador no es responsable del desgaste natural que tengan dichas herramientas por razón de su uso en las labores de la Empresa. Pero será responsable por los daños que sufran las herramientas cuando de manera deliberada, intencional, por negligencia o descuido le hayan causado algún desperfecto o su inutilización.

CLAUSULA Nº 9:

La Empresa se compromete a mantener los actuales seguros colectivos de vida de sus trabajadores. Es entendido que el costo de dichas pólizas se seguirá sufragando parte por las Empresas y parte por los trabajadores.

CLAUSULA Nº 10: SEGURO PARA VEHICULO DE SERVICIO DE LA EMPRESA.

La Empresa se obliga a mantener asegurados por su cuenta y riesgo sus vehículos de servicios con un seguro que cubra daños al vehículo, a sus ocupantes empleados de la Empresa, debidamente autorizados por la Empresa y a terceros durante la ejecución del trabajo.

Queda expresamente prohibido y convenido, que los conductores no podran llevar terceras personas en los vehículos de la Empresa salvo haya mediado autorización escrita para ello.

CLAUSULA Nº 11 FIANZA DE EXCARCELACION:

En caso de que el trabajador conduciendo un vehículo de la Empresa y en ejecución de sus labores se encuentra envuelto

en un accidente de tránsito, la Empresa le ofrecerá la defensa legal y fianza de excarcelación hasta por la suma de mil (B/.1000.00) Balboas, salvo negligencia en el manejo o estado de embriaguéz.

CLAUSULA Nº 12: COMPUTO DE SALARIO A VENDEDORES:

A partir de octubre 26 de 1973, los salarios de los vendedores y ayudantes de la Empresa se computarán con base a las unidades de productos que ellos vendan, garantizándose a los vendedores que el cambio ejecutado no representará desmejoramiento sobre el ingreso promedio anterior del trabajador, si efectúa las mismas ventas de unidades por clases o variedad de producto. La Empresa confeccionará una tabla de remuneraciones por unidades de producto vendido, ajustada a la situación imperante al 26 de octubre de 1973 y a las medidas específicas de cada producto y contrato individual según sean las comisiones. Copia de estas tablas serán presentadas por la Empresa al Ministerio de Trabajo y Bienestar Social y al Sindicato para su revisión.

CLAUSULA Nº 13: TABLERO SINDICAL:

La Empresa continuará manteniendo en buenas condiciones un tablero para que en el, el Sindicato, ponga los avisos dirigidos a los miembros. El Sindicato, por su parte se compromete a no colocar en él ninguna comunicación que pudiese ser ofensiva para la Empresa, sus funcionarios o empleados.

CLAUSULA Nº 14: DESCUENTO DE LA CUOTA SINDICAL:

La Empresa descontará la cuota sindical a todos los trabajadores beneficiados por esta Convención Colectiva de Trabajo a razón de uno por ciento (1%) del salario mensual de los trabajadores conforme lo establece el Código de Trabajo. La Empresa restará la suma que represente treinta centésimos de Balboas (0.30) por cada trabajador cotizante, esta cantidad

será entregada mediante cheque a nombre de la Fithaba. La Suma será entregada al Sindicato en cheque separado. Los cheques de la Fithaba y del Sindicato serán entregados por la Empresa dentro de los cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se efectuó el descuento de la cuota sindical.

CLAUSULA Nº 15: ESTADO DE GRAVIDEZ:

La Empresa tomará las medidas de precaución para que las mujeres en estado de gravidez ejecuten trabajos compatibles con dicha condición física especial, desde el momento en que la interesada informe de su estado a la Empresa, mediante la entrega del Certificado médico. La Empresa al recibir la información de parte de la interesada o de los representantes del Sindicato, preparará un horario especial en tiempo diurno. En este último supuesto la Empresa y el Sindicato colaborarán para buscar un trabajador que asuma el turno que deje vacante la señora en estado grávido.

CLAUSULA Nº 16: ENFERMEDAD INCULPABLE:

Cuando a un trabajador se le declare incapacitado para asistir a su trabajo por prescripción médica, la Empresa empleará nuevamente a ese trabajador afectado una vez que sea dado de alta por el médico, siempre que no haya transcurrido un período mayor de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que se originó la incapacidad. La Empresa tendrá el derecho de solicitar que el empleado sea examinado por un facultativo de reconocida seriedad.

CLAUSULA Nº 17: PERMISOS REMUNERADOS:

La Empresa acepta proporcionar permisos remunerados en los siguientes casos:

A.- A tres (3) trabajadores de departamentos distintos una vez al año para concurrir al congreso anual de la Federación Industrial de Trabajadores de Alimentos, Bebidas, Hoteles y Afines (FITABHA)

El permiso correspondiente será solicitado por lo menos con una semana de anticipación. El permiso será por un período de tres (3) días.

B.- A los trabajadores afectados durante dos (2) días en los casos de muerte del padre, madre, hijo, cónyuge o esposa (o) con quien viva en condiciones de estabilidad, siempre que sea debidamente comprobado, y el entierro sea en la provincia de Panamá o Colón y de tres (3) días si es en el resto de la República.

C.- A dos (2) trabajadores tres (3) veces al año para que concurren a seminarios, conferencias, mesas redondas, Congresos Nacionales e Internacionales durante el período que establece el Código de Trabajo, previamente aprobado por el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.

D.- A los trabajadores que integren la comisión negociadora de la Convención Colectiva de Trabajo, durante el tiempo de trabajo que utilicen por motivo de las negociaciones.

E.- Para atender diligencias sindicales relacionadas con la Empresa hasta un límite de dieciseis (16) horas mensuales en total, no acumulables.

CLAUSULA Nº 18: VACACIONES:

Las partes convienen en que por mutuo consentimiento con el trabajador, las vacaciones anuales podrán ser divididas en dos fracciones iguales.

CLAUSULA Nº 19: BOTIQUIN PARA PRIMEROS AUXILIOS:

La Empresa mantendrá un botiquín debidamente equipado para proporcionar los primeros auxilios por casos de accidentes de trabajo o malestares de los trabajadores.

CLAUSULA Nº 20: REEMPLAZOS:

Cuando un trabajador de planta, a solicitud de la Empresa, desempeñe por uno o más días las funciones de una posición superiormente remunerada éste trabajador sustituto recibirá durante el período de reemplazo el salario del trabajador sustituido. En caso de que un trabajador que se encuentre desempeñando temporalmente una posición determinada sea dejado

en ella permanentemente, la Empresa se compromete a hacerle un incremento en el salario que devengaba antes de ocupar temporalmente esta posición, que será de por lo menos cincuenta por ciento (50%) de la diferencia del salario que él originalmente devengaba y del trabajador a quien reemplaza en forma permanente. Es entendido que esta cláusula no es aplicable al caso de los jefes de producción y al personal nuevo que sea contratado para ocupar vacantes temporales o permanentes.

CLAUSULA Nº 21: UNIFORMES:

La Empresa continuará proporcionando anualmente a los trabajadores que en forma acostumbrada han venido recibiendo uniformes en las siguientes cantidades del modelo y diseño que la Empresa haya escogido:

Cuatro (4) pantalones

Cuatro (4) delantales (si se requieren)

Cuatro (4) gorras

Seis (6) camisetas

Seis (6) Batas

Parragrafo: La Empresa le proporcionará una muestra del uniforme al Representante Sindical antes de la entrega de los mismos.

CLAUSULA Nº 22: CASA SINDICAL:

La Empresa acepta destinar la suma de Ciento Veinticinco (B/.125.00) Balboas anuales, durante la vigencia de la presente Convención Colectiva, como contribución de la Casa Sindical de la Federación Industrial de Trabajadores de Alimentos, Bebidas, Hoteles y Afines (FITABHA) y los Sindicatos afiliados.

CLAUSULA Nº 23: TRABAJO EXTRAORDINARIO:

La Empresa se obliga a pagar a sus trabajadores que le presten servicios en tiempo extraordinario, los recargos establecidos en la Ley, por este concepto. El trabajador laborará jor-

nadas extraordinarias, cuando así lo requieran las actividades de la Empresa y en este sentido aceptan las modificaciones de los contratos individuales de trabajo para hacer posible este compromiso. Es entendido que para trabajar tiempo extraordinario se requiere la autorización previa y por escrito de la Empresa.

CLAUSULA Nº 24: HORAS EXTRAORDINARIAS:

El trabajo de las mujeres y menores se regirá por lo perceptuado en el capítulo segundo del Título Tercero del Código de Trabajo.

CLAUSULA Nº 25: DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO:

La Empresa se obliga a mantener las condiciones de trabajo más favorables que ha otorgado a los trabajadores antes de la negociación de la presente Convención Colectiva y estas solamente podrán ser modificadas y alteradas conforme lo establece el Artículo 197 del Código de Trabajo.

CLAUSULA Nº 26: EJECUCION DE LAS LABORES:

Los trabajadores desempeñaran las labores correspondientes a su cargo, con la intensidad, cuidado y esmero apropiado y dentro de la jornada de trabajo. A falta de instrucciones especiales, las labores deberán ser desempeñadas de acuerdo con la práctica establecida a fin de que el trabajo se ejecute dentro de un tiempo razonable con seguridad y de buena calidad. Los Trabajadores comunicarán a su jefe inmediato cualquier anomalía que observen dentro de la Empresa.

CLAUSULA Nº 27: LABORES ANALOGAS PROPIA DE LA ACTIVIDAD:

El Empleador podrá usar los servicios de sus trabajadores en todas las labores propias de su actividad industrial o comercial, siempre que sean análogas, similares, relacionadas o complementarias a aquellas para cuya ejecución específica fueron contratadas.

CLAUSULA Nº 28: VACANTES:

La Empresa acepta que cuando haya la oportunidad de ascenso o una vacante que desee cubrir y que signifique más sueldo o mejores condiciones de trabajo, dará preferencia en condiciones de igualdad de eficiencia e idoneidad, a sus trabajadores demás antigüedad de servicios.

CLAUSULA Nº 29: SUBSIDIO A LOS ACCIDENTADOS:

A partir de la vigencia de esta Convención Colectiva, los trabajadores que sufran un accidente de trabajo en el desempeño de sus labores y que de acuerdo a la ley deben recibir el 60% del salario durante su incapacidad temporal, recibirá de parte de la Empresa un subsidio de 40% de su salario durante el período de incapacidad comprendido entre el tercero al décimo segundo mes de incapacidad a partir de la fecha del accidente de trabajo.

CLAUSULA Nº 30: VIATICO PARA CHOFERES, VENDEDORES Y AYUDANTES:

La Empresa se compromete a mantener vigentes las condiciones actuales en cuanto a viáticos de vendedores y ayudantes se refiere. En este concepto y para éstos trabajadores el viático no será inferior de un balboa con setenta y cinco centavos y cinco centavos (B/.1.75) por día de trabajo.

CLAUSULA Nº 31: LICENCIAS REMUNERADAS A LOS TRABAJADORES CON SUELDO BASE MAS PRIMAS DE VENTAS:

A los trabajadores cuyo salario este integrado por un sueldo base más primas sobre ventas, le serán calculados el pago de sus licencias remuneradas, que deba pagar la Empresa con base en el promedio de salario (que incluye sueldo base más prima de ventas) de los últimos seis (6) meses.

CLAUSULA Nº 32: AUMENTO GENERAL DE SALARIO:

La Empresa conviene en proporcionar un aumento general de salario a todos los trabajadores amparados por la Conven-

ción Colectiva de Trabajo, que tengan por lo menos tres (3) meses de antigüedad a la fecha en que deba efectuarse el aumento respectivo, de acuerdo con el desglose siguiente:

1. B/.0.06 la hora a partir del 15 de enero de 1984.
2. B/.0.05 la hora a partir del 15 de enero de 1985.
3. B/.0.06 la hora a partir del 15 de enero de 1986.
4. B/.0.05 la hora a partir del 15 de enero de 1987.

Estos aumentos entrarán en vigencia en las fechas indicadas.

CLAUSULA Nº 33: SUBSIDIO POR JUBILACION:

La Empresa conviene que cuando un trabajador se acoja al derecho de Jubilación, de acuerdo con la Ley vigente, o se retire de la Empresa, por incapacidad permanente mediante el sistema de la Caja de Seguro Social, la Empresa le hará un reconocimiento en dinero por una sola vez, de acuerdo a la siguiente escala:

- | | |
|---|-----------|
| (a) Entre 5 y 10 años continuos de servicios | B/.100.00 |
| (b) Entre 10 y 15 años continuos de servicios | B/.150.00 |
| (c) Entre 15 y 20 años continuos de servicios | B/.200.00 |
| (d) Más de 20 años continuos de servicios | B/.250.00 |

CLAUSULA Nº 34: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO:

La Empresa conviene descontar del salario de los Trabajadores que son afiliados a la Cooperativa de Ahorro y Crédito, SITHA. R.L., la suma que mensualmente cada trabajador afiliado indique mediante una lista que se remitirá a la Empresa por el Tesorero de la Cooperativa.

El total de descontado será remitido mediante cheque a nombre de la Cooperativa de Ahorro y Crédito, SITHA, R.L. y entregado al Tesorero de la misma o al Directivo que sea designado por escrito para dicho efecto.

Es entendido que los afiliados a la Cooperativa darán a la Empresa la autorización que contempla el Artículo 161 del Código de Trabajo.

CLAUSULA Nº 35: SUBSIDIO POR ESTUDIO:

La Empresa conviene en entregar al Sindicato la suma de B/.200.00 anuales, durante la vigencia de esta Convención Colectiva, para ayudar a los hijos de sus trabajadores que estén cursando estudios.

Para este efecto el Sindicato estará autorizado para establecer los requisitos y la naturaleza de esta ayuda.

CLAUSULA Nº 36: AREA DE COMEDOR:

La Empresa conviene en mantener el área que sirve como comedor para los trabajadores de la Empresa. Los trabajadores cuidarán y conservarán en buen estado dicha área.

CLAUSULA Nº 37: REGLAMENTO INTERNO DE TRAB.

Los horarios establecidos en el Reglamento Interno de Trabajadores podrán ser rotativos semanales, quincenales o mensuales.

CLAUSULA Nº 38: TIEMPO DE ALIMENTOS PARA EL PERSONAL:

La Empresa se compromete a garantizar a todos sus trabajadores un período de descanso no remunerado, entre las medias jornadas, de media hora.

CLAUSULA Nº 39: DE LAS PRERROGATIVAS:

La Empresa se compromete a mantener vigente todas las prerrogativas individuales o colectivas que han otorgado a sus trabajadores antes de las negociaciones de la presente Convención Colectiva, siempre y cuando las condiciones económicas de la Empresa se mantengan iguales.

CLAUSULA Nº 40: PUBLICACION:

La Empresa semestralmente contribuirá con la suma de setenta y cinco balboas (B/.75.00), como pago de un anuncio que será publicado en la revista que editará la FITABHA y Sindicatos Afiliados.

En la eventualidad de que la publicación no se haga efectiva por algún motivo en el término señalado, la Empresa no aportará la suma correspondiente, sino hasta que la misma sea editada.

CLAUSULA Nº 41: PRIMA POR UNIDAD DE PRODUCTO VENDIDO:

La Empresa y el Sindicato conviene en mantener, durante la vigencia de esta Convención Colectiva, la tabla de primas por unidad de venta, tal como está pactada a la fecha.

CLAUSULA Nº 42: SUBSIDIO AL DEPORTE:

La Empresa conviene en otorgar una ayuda de hasta Ciento Veinticinco (B/.125.00) Balboas anuales, durante la vigencia de esta Convención Colectiva, para ser destinado en una liga de bola suave de la Fitabha y Sindicales Afiliados.

CLAUSULA Nº 43: PROCEDIMIENTO DE QUEJAS:

Antes de que el Empleador aplique una sanción disciplinaria a un trabajador, éste tendrá derecho a ser oído y hacerse representar por algún representante del Sindicato, si así lo estima conveniente. En todo caso, el trabajador que tenga queja que formular, o algún problema que plantear a la Empresa, lo hará directamente o con la participación de un representante Sindical al jefe de Personal. El Jefe de Personal resolverá el asunto en un plazo no mayor de un día hábil.

Si el trabajador no queda conforme con la decisión a nivel del Jefe de Personal, podrá llevar el caso, con o sin participación de un representante Sindical al conocimiento del Gerente, quien resolverá en un plazo no mayor de dos días hábiles.

Si después de cumplir el procedimiento que señala esta cláusula no se lograra un arreglo, la parte afectada se reserva el derecho de seguir el procedimiento que establece el Código de Trabajo.

CLAUSULA Nº 44: DEL COMITE DE EMPRESA:

Con el propósito de mantener una estrecha colaboración, ambas partes convienen en designar dos (2) representantes principales con sus respectivos suplentes que los reemplazarán en sus ausencias temporales o definitivas.

El comité de Empresa a solicitud del Empleador, o de los Empleados, tendrán la atribución de conciliar en las controversias que surjan con motivo de la aplicación del Reglamento

Interno de Trabajo, la presente Convención Colectiva y las Leyes del país y el incumplimiento de las obligaciones del Empleador.

Las sanciones disciplinarias serán impuestas por el Empleador y en el caso de reclamación ante el Comité, éste deberá resolver la reclamación en el término de 48 horas, contadas a partir del momento en que el trabajador afectado formule su reclamación.

De todas las reuniones del Comité por mutuo acuerdo podrá levantarse un acta que será firmada por los que han intervenido.

CLAUSULA Nº 45: SUBSIDIO AL CONGRESO NACIONAL:

La Empresa aportará un subsidio de Cien (B/.100.00) Balboas en el mes de febrero de cada dos años o sea a partir de 1985 como contribución al Congreso Nacional de la Fitabha y Sindicatos Afiliados.

CLAUSULA Nº 46: CLASIFICACION DE PUESTOS Y SALARIOS BASICOS DE LA EMPRESA PANIFICADORA LA FAVORITA, S.A. :

PUESTOS

ADMINISTRACION:

SALARIO-BASE

Gerente

Secretaria Cajera	B/.200.00 mensual
Secretaria de Ventas	B/.185.00 mensual
Ayudante a Contabilidad	B/.250.00 mensual
Asistente a Contabilidad	B/.250.00 mensual
Contador	B/.350.00 mensual
Secretaria Ejecutiva	B/.300.00 mensual
Mensajero	B/.175.00 mensual

VENTAS

Supervisor de Ventas	B/.300.00 mensual
Vendedores	0.78 por hora más comisión
Ayudante a vendedor relevo	0.87 por hora
Ayudante a Vendedor	0.78 por hora
Encargado de depósito en materia prima	0.92 por hora
Encargado de depósito de productos elaborados	0.92 po hora

MANTENIMIENTO DE PLANTA:

Mecánicos	1.23 por hora
Asistente a mecánicos	1.03 por hora
Ayudante a mecánicos	0.90 por hora

ELABORACION Y EMPAQUE:

Jefes de Planta	1.40 por hora
Supervisores	1.08 por hora
Mesero	0.86 por hora
Procesamiento de Moldes	
Operadores	0.83 por hora
Ayudante a Operador	0.80 por hora
Ayudante N ^o 1	0.78 por hora
Ayudante N ^o 2	0.78 por hora
Ayudante N ^o 3	0.78 por hora
Procesamiento de Hamb. y Hot Dog-operador	0.83 por hora
Ayudante a operador	0.78 por hora
Ayudante N ^o 1	0.78 por hora
Empaque-Empaquetador N ^o 1	0.83 por hora
Empaquetador N ^o 2	0.78 por hora
Empaquetador N ^o 3	0.78 por hora
Hornero Jefe	0.84 por hora
Hornero Ayudante	0.83 por hora
Aseadores	0.78 por hora
Engrasador	0.78 por hora
Dulcero	0.83 por hora

Asistente a Dulcero	0.80 por hora
Ayudante N° 1 y N° 2	0.78 por hora
Ayudante N° 3 y N° 4	0.78 por hora
Celador	0.83 por hora

MECANICA AUTOMOTRIZ:

Jefe	1.23 por hora
Ayudante	1.12 por hora

CLAUSULA N° 47: REGLAMENTO INTERNO DE : TRABAJO:

La Empresa y el Sindicato convienen en que se mantiene vigente el Reglamento Interno de la Empresa el cual se anexa al librito de la Convención Colectiva.

CLAUSULA N° 48: IMPRESION DE LA CONVENCION COLECTIVA:

La Empresa se compromete a entregar al Sindicato ejemplares impresos de la Convención Colectiva, dentro de los tres (3) meses siguientes de aprobada la Convención, Así:

Planificadora Moderna	200 ejemplares
Panificadora La Favorita, S.A.	150 ejemplares

CLAUSULA N° 49: DE LO NO PREVISTO:

Las partes convienen y así mismo lo declaran que lo no previsto en las regulaciones de la presente Convención Colectiva se resolverá conforme lo establece el Artículo Quinto (5) del Código de Trabajo.

CLAUSULA N° 50:

La Empresa contribuirá con la suma de B/.200.00 (Doscientos Balboas) para gasto de mortuorios del trabajador en caso de su fallecimiento.

Igualmente con la suma de B/. 150.00 (ciento cincuenta Balboas) en caso de fallecimiento del cónyuge del trabajador, sea que se trate de una unión legal o de hecho.

En ambos casos, la suma se entregará únicamente a la persona que aparezca registrada previamente en la Empresa, como beneficiaria (o) en el primer caso y como cónyuge del trabajador en el segundo caso.

CLAUSULA Nº 51: RENOVACION DE LICENCIA DE CONDUCIR:

La Empresa reconocerá a los trabajadores contratados para conducir vehículos de propiedad de la Empresa, la suma de B/.30.00 (treinta Balboas) para la renovación de su licencia de conducir.

Queda entendido, que esta suma, únicamente se entregará para la renovación de la licencia y que este beneficio queda limitado a un máximo de B/.30.00 por trabajador, durante la vigencia de la Convención Colectiva.

CLAUSULA Nº 52: VIGENCIA:

La presente Convención Colectiva de trabajo comenzará a regir a partir del 15 de enero de 1984 y tendrá una duración de cuatro (4) años que vence el 15 de enero de 1988.

Para constancia de esta Convención Colectiva se firma en la ciudad de Panamá, República de Panamá, en tres ejemplares del mismo contenido y tenor, a los 13 días del mes de enero de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

DELEGADOS NEGOCIADORES POR EL SINDICATO:

Marcelino Hurtado

Secretario General

Gumercindo Gutierrez

Pascual Rodriguez

Rafael Castillo

Gilberto Ayarza

Asesor Sindical

DELEGADOS NEGOCIADORES POR LA EMPRESA:

Jose Pezet

Ordenez, Sanchez y Asociados

MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL:

Ing. Arturo Melo

Ministerio de Trabajo

Rogelio Ramos

Mediador

Ministerio de Trabajo y Bienestar Social

RELACIONES DE TRABAJO

Se registra el presente documento de acuerdo al Artículo
Nº 50, numeral 1o. del Reglamento Orgánico de este
Ministerio y consta de:

HOJAS 018 CLAUSULAS 025

Nº DE REG. 003 FECHA 16-1-84

ULTIMO SELLO REG. POR:

